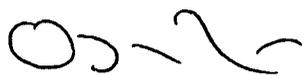


INFORME SECRETARIAL: Respetuosamente paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, desiste de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I., 300-153002; solicita que sea reprogramada la diligencia de secuestro respecto del bien con M.I. 300-269588; igualmente se informa que la secuestre designada no aceptó el cargo.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

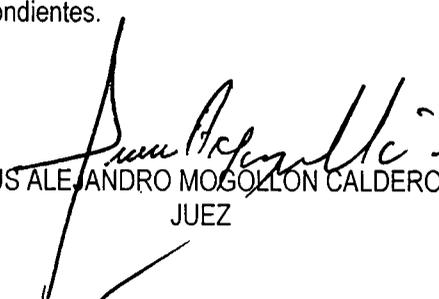
Ref. Demanda Ejecutiva radicada 2021-00514-00, seguida por la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., en contra de Gladys Ochoa Luna y Pedro Antonio Salazar Meléndez.

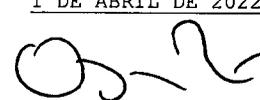
Teniendo en cuenta lo informado en escrito de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad por la apoderada de la parte demandante, y siendo procedente, se acepta el desistimiento de la realización de la diligencia de secuestro del predio identificado con la M.I., 300-153002, ubicado en la Carrera 6 Occ # 45B-25, del Barrio Campo Hermoso de este municipio.

De otro lado, atendiendo la petición de reprogramar la diligencia de secuestro, programada para el día de hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para el próximo miércoles veintisiete (27), de abril de 2022, a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la M.I., N°. 300-269588, ubicado en la Calle 44 N°. 12 Occ – 14, Apto 402 Edificio Primero de Mayo P.H., denunciado como de propiedad de la aquí demandada Gladys Ochoa Luna, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 16 de febrero de la presente anualidad.

Se advierte que, para llevar a cabo la diligencia mencionada en el párrafo anterior, no se designa un nuevo secuestre, en virtud a que la razón presentada por la señora Karen Paola García Afanador, para no aceptar el cargo de secuestre es, que se encontraba designada por un Despacho de otro municipio para la misma fecha, justificación que no es impedimento para que asista a la diligencia de secuestro señalada en este proveído. Librense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>045</u> hoy,</p> <p><u>1 DE ABRIL DE 2022</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--